

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 293.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Octubre último lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la esposicion hecha por la Diputacion provincial de Zamora y remitida á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 2 de Julio último, en la cual aquella Corporacion consulta si para que el Comisionado del Banco en una provincia deba entregar el importe de una sustitucion de cuyo depósito se haya hecho cargo en los términos de los artículos 10 y 17 del Real decreto de 25 de Abril del año pasado de 1844, ha de ser condicion necesaria que preceda una orden de la respectiva Diputacion provincial á dicho Comisionado. S. M. se ha enterado, y teniendo presentes los principios y reglas establecidas para la devolucion de los depósitos y en particular los judiciales, como igualmente que la mayor parte de las atribuciones de las Diputaciones provinciales se han transferido á los Gefes políticos y Consejos provinciales, conforme á lo en las respectivas leyes y decretos establecidos; conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar que para que los Comisionados de los Bancos en que al tenor de los precitados artículos de dicho decreto se hayan hecho y en lo sucesivo se hagan los depósitos por sustitucion en el servicio militar, deban entregarlos á las personas que hagan constar su derecho á percibirlos con arreglo

á los indicados artículos, es condicion necesaria que preceda orden al Comisionado del Banco depositario del importe reclamado de la sustitucion espedita por el Gefe político con el Consejo de provincia á cuyas autoridades se ha transferido la intervencion que en los precitados artículos y el 9 de dicho decreto se dió á las Diputaciones provinciales.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Santander 20 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 294.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 28 del mes anterior al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden que con la misma fecha comunica al Director general de Contribuciones indirectas.—He dado cuenta á la Reina de la esposicion hecha por el Gefe político de Gerona, en solicitud de que continuen hasta fin de año los actuales arbitrios, impuestos sobre varios artículos sujetos al derecho de consumo, asi como si la facultad de establecer carnicerías, tabernas y otros de esta especie están comprendidos en la base séptima de la ley de 23 de Mayo último. Y conformándose S. M. con el dictamen de V. S. de 12 del corriente, se ha dignado mandar, que la exaccion de los arbitrios se sujete á lo dispuesto en la referida base para el establecimiento del impuesto de consumos sobre especies determinadas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos á quienes por su virtud resulte déficit en sus presupuestos municipales, propongan al Gobierno, por el conducto correspondiente, los arbitrios que juzguen nece-

sarios y sean compatibles con lo dispuesto en la citada ley. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que los recargos que se ocasionen por los establecimientos de carnicerías y tabernas no deben considerarse comprendidos en la indicada base séptima, siempre que [las condiciones de los arriendos que se hagan de estos establecimientos no se opongan á la observancia del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado.— Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Santander 20 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 295.]

SECCION DE GOBIERNO.]

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„Por el artículo 75 de la ley de Ayuntamientos están facultados los Alcaldes para imponer y exigir multas, con las limitaciones que en el mismo se espresan. Y á fin de evitar el que, como ya ha sucedido algunas veces [haga ilusoria esta facultad, la insolvencia] de los multado, se ha servido S. M. mandar teniendo presente lo que dispone el párrafo 3.º artículo 5.º de la ley para el gobierno de las provincias, que en el caso de que queda hecha mencion, supla la pena de detencion á la de multa, no pudiendo exceder aquella de dos dias en los pueblos de menos de quinientos vecinos de seis en los que no lleguen á cinco mil, y de diez en los restantes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para gobierno de los Alcaldes constitucionales. Santander 20 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 296.

SECCION DE ADMINISTRACION.

La Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad ha dado parte á este Gobierno político de que algunos médicos, cirujanos y boticarios asalariados en los pueblos exigen el importe de sus visitas y medicinas á las nodrizas y niños expósitos que residen en los mismos. Además de que esta exaccion ataca directamente á los fondos de un establecimiento en cuya prosperidad debe interesarse el bien comun, los médicos y cirujanos estan obligados, por la facultad que ejercen, á asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad; y declarados como tales los niños espósitos é implícitamente hijos adoptivos de sus nodrizas, los boticarios asalariados no tienen derecho á exigir en un mismo pueblo tal vez una doble retribucion. Por tanto prevengo á los Alcaldes no consientan estas exacciones, sea cual fuere la clase de enfermedad que motive las visitas y medicinas dispuestas por los referidos facultativos, tanto para los espósitos, como á las nodrizas, á quienes sobrevengan

enfermedades por consecuencia de las que padecen los niños que tienen á su cuidado. Santander 21 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 29 de Octubre último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del corriente la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente.—El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho número 41 fecha 18 de Mayo último, dice lo que sigue.—El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual, por si juzga conveniente darle publicidad para conocimiento de los fabricantes españoles. Adjunta envío tambien á V. E. copia del artículo á que se refiere del arancel de 1843, y comunico esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba, creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando las copias que se citan para los efectos correspondientes. Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á las Aduanas de esa provincia y Juntas de Comercio, insertando la Real orden precedente en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1845.—José María López.“

Lo que se publica en el Boletín oficial para noticia del público. Santander 13 de Noviembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

Copias que se citan en la Real orden de 24 de Octubre de 1845.

José Joaquín de Herrera, General] de division y Presidente interino de la República Mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue.—1.º—Queda prohibida en la República la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón.—2.º—Esta declaracion comenzará á tener efecto en los mismos plazos señalados por el arancel de 26 de Setiembre del año de 1843 en su artículo 101.—Luis de la Rosa, Presidente de la Cámara de Diputados.—José María Santiago, Presidente de la Cámara de Senadores.—José Guadalupe Covarrubias, Diputado Secretario.—José Joaquín de Rozas, Senador Secretario.

Legacion de España en Méjico.—Acompaña al despacho número 41.—Artículo 141.—Este arancel comenzará á regir en las Aduanas fronterizas á los 45 dias de publicado en la capital de la República: en igual tiempo en las marítimas de los puertos del Seno Mejicano [en cuanto á los efectos que se conduzcan en buques procedentes de los puertos de las Antillas, Centro América, y Estados Unidos de América, á los cuatro meses

respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de los Estados del Sur de América. En las Aduanas marítimas del Sur á los seis meses, para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de Europa, de las Antillas Centro America y Estados Unidos de América; y á los tres meses para los que arriben de los Estados del Sur América.—Son copias.—Lopez.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 4 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y visto los dictámenes de esa Direccion general y de la extinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que ínterin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente.

	Número peso ó medida.	Valor considerado.	Tanto por 100 en bandera nacional.	Tanto por 100 en bandera extranjera.	Derecho de consumo.
Marfil quemado en polvos de imprenta y humo de pez.	Quintal.	226 rs.	15	Tercio.	Tercio.
Polvos de hueso calcinado.	„	30	•	„	•

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1845.—José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Noviembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 4 del actual lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de Octubre

último la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 del actual lo que sigue.—El Consul de S. M. en Nápoles, en oficio fecha 20 de Agosto último, participa á este Ministerio que por Real decreto de 5 del referido mes se ha abolido por aquel Gobierno el derecho de extraccion impuesto á los azufres de Sicilia, que por otro Real decreto de 29 de Octubre de 1842 habia ya reducido á dos carlines el quintal, cuya abolicion de derecho principiaria á tener efecto desde el 1.º de Enero de 1846. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva trasladarla á las Juntas de Comercio de esa provincia y cuidarse publique en el Boletín oficial; avisando su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1845.—José María Lopez.

Lo que se publica para conocimiento del comercio. Santander 13 de Noviembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

EDUCACION PRIMARIA.

Las escuelas gratuitas superiores de ambos sexos, sitas en la villa de Ontaneda, en el valle de Toranzo, dirigidas por los Sres. maestros D. Ramon María de Velasco y su esposa Doña Francisca Alvarez Varela celebraron conforme á sus estatutos, los exámenes públicos anuales bajo la presidencia de la Sra. Patrona y Sr. Alcalde constitucional, y con asistencia de la Comision de escuelas, Sres. curas Párrocos, varios particulares, muchas Sras. y un numeroso concurso en los dias 10 y 11 del presente.

En el primer dia se dió principio con un discurso pronunciado con la mayor gracia y sentido por el alumno interno D. Donato Olivares, niño de 9 años; en seguida fueron examinados los 65 niños internos y externos del establecimiento en doctrina cristiana, historia sagrada, prácticas religiosas, edades del mundo con los sucesos mas notables ocurridos en cada una, lectura tanto en el impreso, como en manuscrito, gramática castellana con un detenido análisis por sus cuatro partes, aritmética en toda su estension, urbanidad, historia de España con su division territorial y explicacion particular de sus provincias, rios y montes, geografía y con particularidad de Europa, capitales, gobierno y rios de cada uno de los reinos, esfera, mapas y globo, practicando sobre él cuantas operaciones pueden hacerse y en escritura. Todos los alumnos ribalizaron en conocimientos de las materias espresadas, dejando admirados á los concurrentes asi por su vasta instruccion como por la brillantez y hermosura del carácter de sus planas.

Al dia siguiente y 9 de la mañana empezaron los exámenes de las 40 niñas con un patético discurso dicho con la mayor naturalidad y soltura por Doña Regina Bustamante alumna de las escuelas siendo examinadas en las mismas materias que los niños. Todo el concurso quedó agradablemente sorprendido al verlas competir con los

niños en instruccion en las espresadas materias y aun en la elegancia de la escritura.

Acto continuo presentaron sus labores, á saber: doce pares de calcetas de todas clases, dos enaguas y cuatro guarniciones por niñas de cinco años y medio á seis, cosidas á la inglesa y española; diez y ocho almohadas á la española, francesa é inglesa, catorce camisas finas, cosidas á la española, veinte y cuatro de hombre á la española é inglesa, seis de niño á la francesa, todas por niñas de 9 á 10 años, un camisolin á la española, un par de enaguas caladas, dos pañuelos calados cosidos á punto de Paris, un pañuelo de cambray bordado con sobrepuestos, un cuello de id. bordado al realce con calados, un par de tirantes bordados en cañamazo de seda á medio punto por una niña de 8 años, tres en tafetan á medio punto y punto doble, un respaldo de sillón con un precioso perro polaco bordado con sedas, lanas merinas y felpillas, un hermoso cuadro bordado con abalorio con un bello paisaje con sus casas de campo é iglesia, otro en tafetan blanco con sedas de colores con un árabe, su caballo y dos esclavos, un bolsillo de abalorio, un cuadro con una casa de campo de labranza y paisaje de cambray con sedas de colores á punto doble, un cuadro en cañamazo con un perro podenco hechado en un sillón bordado con felpillas, otro id. de cañamazo con sedas de un barco anclado cerca de un castillo, y en la circunferencia el abecedario mayúsculo de todas marcas, dos cuadros dechados con el abecedario mayúsculo y minúsculo y el uno gótico, ambos de todas marcas y varios adornos, tres id. sencillos con diferentes labores, un velo de tul negro bordado al pasado, una tohalla de lo mismo al pasado, y algunos pañuelos y uno de batista perfectamente repasados.

Todas las Señoras concurrentes admiraron y aplaudieron con entusiasmo la perfeccion de las dichas labores, quedando sumamente complacidas viendo la laboriosidad é instruccion de las alumnas.

Acto continuo se procedió á la reparticion de premios, poniendo la Sra. Patrona por si misma las medallas á los niños y niñas siguientes:

Niños.—Hilarion Abascal, medalla de plata por geografía, esfera y globo, Fernando Villegas, id. por historia de España y aritmética, Donato Olivares, id. por el discurso inaugural, lectura é historia sagrada, Juan Moya, id. por gramática castellana y análisis, Fermín Fernandez, id. por escritura é historia de España, Saturnino Laso, id. por doctrina cristiana y prácticas religiosas, sobresaliente en todas clases Eusebio Fernandez Bustamante.

Niñas.—Ramona Herrero, medalla de plata por lectura y costura, Fulgencia Mateos, id. por aritmética, urbanidad y costura, Joaquina Bustamante, id. por gramática castellana y bordado, Pilar Bustamante, id. por bordado y doctrina cristiana, Atanasia Calderon, id. por escritura, historia sagrada y bordado, Eufemia Sanchez, id. por prácticas religiosas y costura, sobresaliente en todas clases y labores Regina Bustamante. Despues repartió premios de libros á los niños siguientes, Bernardo Riancho, Lorenzo Cueto, Angel Mante-

con, Javier Fernandez, Manuel Portilla, Antonio Fernandez. Luego á las niñas, Rosa Mantecon, Polonia Mateos, Dolores Portilla, Joaquina Vallejo, Iguia Collantes y Francisca Laso.

En seguida y en medio de una emocion general pronunció el alumno interno D. Juan Moya una anacreónica alusiva á los premios distribuidos ponderando la filantrópica caridad de los fundadores del establecimiento y exortando á los alumnos á la aplicacion al trabajo y á la virtud; concluyéndose tan grandioso acto en medio de las aclamaciones de los concurrentes. Todos los espectadores han quedado estremadamente complacidos al ver la singular y vasta instruccion de los alumnos de ambos sexos debida al celo, ilustracion y profundos conocimientos de los referidos maestros, á quienes tributaron las gracias debidas.

Y para que asi conste lo firma la Comision local de instruccion primaria en Outaneda á 15 de Octubre de 1845.—Santiago de la Redondilla, Presidente.—Manuel Mantecon.—José Victor Ruiz de Villegas.—José Antonio Fernandez Valle.—Gregorio de Rueda y Guerra, Vocal-secretario.—Insértese, Busto.

Administracion de Aduanas de la Provincia de Santander.

En la casa Aduana y sitio de costumbre se remarará el dia 29 del corriente á las 10 de su mañana un piano usado, cuyo valor y condiciones se manifestarán en el acto Santander 18 de Noviembre de 1845.—Antonio Saenz de Miera.—Insértese, Busto.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Rasines en el partido de Ramales, por renuncia que ha hecho D. Andres Flores que la desempeñaba. Su dotacion es la de mil cuatrocientos reales pagados por cuatrimestres del producto de arbitrios concedidos al mismo en el presupuesto municipal. Rasines y Noviembre 16 de 1845.—Manuel Hortiz Gibaja.—Insértese, Busto.

D. Bernardo Corpas, doctor en farmácia desea un mancebo que esté acto para el desempeño de una botica en esta ciudad. Los que deseen aprovechar esta ocasion pueden entenderse con él, advirtiendole que será preferido un bachiller en la facultad. Santander y Noviembre 20 de 1845.

Saldrá para la Habana á fines del presente mes, el muy velero y acreditado bergantin MARTIN: admite solo pasajeros á los que proporciona sobresalientes comodidades y un esmerado trato. Le despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra. Santander y Noviembre 16 de 1845.

El muy velero bergantin nombrado GUILLERMO LUIS, forrado y claveteado en cobre, que está en la bahía de Santoña, saldrá del mismo puerto directamente para el de la Habana del 10 al 15 del inmediato Diciembre al mando de su acreditado capitan D. Juan Tomas Ugarte. Recibe pasajeros á quienes como de costumbre dará buen trato, y para tratar de ajuste se dirijirán á D. Florentino María del Rivero en Limpias, y á bordo al mismo capitan. Limpias y Noviembre 15 de 1845.

Santander: Imp., lib. y lit. de Martinez.